

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por V. E. pidiendo se ampare á ese establecimiento de crédito en el privilegio que le concede su ley orgánica respecto á la emisión de billetes al portador que obtuvo á título oneroso, y haciendo presente que no son ya los antiguos Bancos locales los que emiten valores fiduciarios que hagan competencia á los billetes del de España, sino también las Sociedades especiales de crédito que ponen en circulación obligaciones al portador semejantes en su forma á los billetes de ese referido Banco, como se comprueba por los ejemplares que obran en el expediente de referencia, emitidos respectivamente por la Compañía de Ferrocarriles de Mallorca, la de Almacenes generales de depósito en Palma y la Sociedad Catalana general de Crédito, cuyas obligaciones tienen por su tamaño, estampación y colores empleados en ella una gran semejanza con los billetes del Banco de España; en su virtud:

Visto el decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, y especialmente sus artículos 1.º, 2.º y 4.º, por los que se estableció por medio de un Banco Nacional la circulación fiduciaria única, en sustitución de la que entonces existía en varias provincias alimentadas por Bancos de emisión, concediendo al de España dicha exclusividad, y declarando desde luego en liquidación todos los demás de emisión y descuentos existentes en la Península é islas adyacentes:

Considerando que, con arreglo á dichas disposiciones, sólo el Banco de España es el autorizado para la emisión de billetes:

Considerando que, si bien los documentos de crédito emitidos por las Compañías Ferro-carriles de Mallorca, Almacenes generales de depósito en Palma y la Sociedad Catalana general de Crédito no tienen por la redacción de su texto los caracteres de billetes de Banco, sino los de obligaciones al portador con un interés anual, y bajo tal concepto no están comprendidos en la exclusividad otorgada al Banco de España; esto no obstante, la forma, tamaño y demás condiciones materiales de los referidos documentos, y los intereses fijados al capital que representan, que por lo exiguo que son raya

al parecer en lo ilusorio, son circunstancias todas que, con intención ó sin ella por parte de las Sociedades que los emitieron, vienen á darles ciertas condiciones que parece tienden á atribuirles completa semejanza con los billetes de Banco para facilitar su circulación:

Considerando que dado el privilegio del Banco de España para la emisión de billetes, es deber del Estado ampararle en su derecho, y que á este fin son atendibles las razones expuestas por el mismo en sus repetidas reclamaciones, para que se adopten las medidas más conducentes á fin de que las emisiones de documentos especiales verificadas por las demás Sociedades y particulares no se adapten en sus formas externas á los billetes del Banco de España:

Considerando que los documentos de crédito emitidos por las Sociedades en cuestión se separan de la forma y tamaño adoptado generalmente por el Estado y las Compañías para la emisión de sus respectivas obligaciones, tanto por su menor tamaño como por la supresión de los cupones que generalmente tienen al margen en representación de sus intereses;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con los informes evacuados respectivamente por la Dirección general de lo Contencioso, la Intervención general de la Administración del Estado y Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer que las obligaciones que emitan en uso de su derecho las Sociedades y particulares se ajusten á la forma y dimensiones, cuando ménos, de los pagarés de comercio que se expenden por la Hacienda como efectos del sello del Estado, á fin de que por este medio no puedan confundirse en manera alguna con los billetes de Banco para que está autorizado exclusivamente el de España; y que esta suprema resolución, de carácter general también, sirva de norma á casos ulteriores que pudieran presentarse en analogía con los que han motivado este expediente respecto á las referidas Compañías de Ferro-carriles de Mallorca, Almacenes generales de depósito de Palma y la Sociedad Catalana general de Crédito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y como resolución á sus reiteradas reclamaciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1881.

CAMACHO.

Al Sr. Gobernador del Banco de España.

Diputación provincial.

CONTADURÍA.—EJERCICIO DE 1880-81.—CUARTO TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudación é inversión de los fondos de la provincia durante el trimestre citado, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial vigente.

Secciones...	Capítulos...	Artículos...	INGRESOS.		TOTAL. Pesetas.
				Pesetas.	
1.º	1.º	1.º	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....		145.725'28
		2.º	Recaudado por producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.....	14.695'50	
		3.º	Idem por intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia.....	"	14.695'50
		4.º	Idem por producto de portazgos.....	"	"
		5.º	Idem por id. de pontazgos.....	"	"
		6.º	Idem por id. de barcajes.....	"	"
		7.º	Idem por importe de los donativos, legados y mandas hechos á la provincia.....	"	"
		8.º	Idem a cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos.....	"	696.981'25
		9.º	Idem por importe del recargo sobre la sal común que se consuma en esta provincia.....	"	"
		10.º	Idem por importe de los ingresos propios de los Establecimientos de Instrucción pública.....	"	"
		11.º	Idem por id. del Hospital provincial.....	77.755'84	"
		12.º	Idem por id. del id. de San Juan de Dios.....	1.293'95	"
		13.º	Idem por id. de la Casa de Misericordia ú Hospicio y Colegio de huérfanos desamparados.....	19.517'09	"
		14.º	Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	2.799'72	"
		2.º	1.º	Idem por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"
3.º	2.º	Idem por id. de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.....	"	"	
4.º	3.º	Idem por recargos extraordinarios.....	"	"	
5.º	4.º	Idem por producto de los empréstitos contratados por la provincia con la autorización competente.....	"	"	
6.º	5.º	Idem por producto de venta de propiedades provinciales.....	"	"	
7.º	1.º	Idem a cuenta de los créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1880.....	"	14.092'76	
8.º	2.º	Idem por reintegros.....	"	"	
					972.864'39
Secciones...	Capítulos...	Artículos...	PAGOS.		TOTAL. Pesetas.
				Pesetas.	
1.º	1.º	1.º	Satisfecho por la indemnización prevenida por el art. 59 de la ley Provincial para los Vocales de la Comisión permanente.....	8.333'20	
2.º	2.º	2.º	Idem por sueldos de los empleados de la Secretaría y Contaduría de la Diputación provincial.....	39.136'84	
3.º	3.º	3.º	Idem por material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias.....	"	

Secciones	Capítulos	Artículos	PAGOS.	Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
1.ª	1.º	2.º	centrales de la Diputación provincial.	16.322'39	81.891'25
			Satisfecho por sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.	2.496'60	
			Idem al Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.	6.802'45	
		3.º	Idem por id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia.	1.300'01	
			Idem por gastos de material de estas comisiones.	333'32	
		4.º	Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.	6.499'80	
		5.º	Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.	666'64	15.345'13
		6.º	Idem por id. de los empleados del ramo de Montes, que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la ley de		
	2.º	1.º	Idem por gastos que originan las quintas.	1.500	
		2.º	Idem por id. que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia.	9.000	
		3.º	Idem por id. que ocasiona la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	4.448'13	
		4.º	Idem por id. que ocasiona la eleccion de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.		
		5.º	Idem por id. de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia.	400	
	3.º	1.º	Idem por id. de personal para obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, contruidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos.		
			Idem por id. de material para estas mismas obras.	2.357'02	
			Idem del personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	17.202	
			Idem por id. de material para estas mismas obras.	23	19.582'02
		2.º	Idem por lo que ocasiona á esta provincia la construccion, reparacion y conservacion de las travesías por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas, de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en		
		3.º	Idem para id. de construccion de una cárcel modelo, segun lo dispuesto en la ley de 8 de Julio de 1876.		
		4.º	Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.		
	4.º	1.º	Idem por contribuciones que debe satisfacer por los bienes que pertenecen á la provincia.		
		2.º	Idem por pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	6.012'60	
		3.º	Idem para pago de los intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales.		
		4.º	Idem para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
		5.º	Idem por censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
	5.º	1.º	Idem por atenciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	2.044'37	
		2.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.		
		3.º	Idem de las Escuelas Normales.		
		4.º	Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y gastos de visitas á las Escuelas de la provincia.	1.250	
		5.º	Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.		
		6.º	Idem por id. de la Biblioteca provincial.		
		7.º	Idem por id. del Museo provincial.		
	6.º	1.º	Idem por atenciones de carácter general de la Beneficencia.	37.869'77	
		2.º	Idem por id. del Hospital provincial.	210.448'58	
		3.º	Idem por id. del id. de San Juan de Dios.	57.197'01	
		4.º	Idem por id. de las Casas de Misericordia ú Hospicios y Colegios de huérfanos desamparados.	136.608'57	
		5.º	Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.	120.964'51	563.088'44
	7.º	1.º	Idem por id. de cárceles.		
		2.º	Idem por id. de establecimientos penales.		18.085'40
2.ª	1.º	Unico.	Idem por gastos imprevistos.		
		Unico.	Idem para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.		
	2.º	1.º	Idem por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		
		2.º	Idem para la construccion de carreteras provinciales que no forman parte del plan general del Gobierno.	63.666'07	63.666'07
	3.º	Unico.	Idem por subvenciones para auxiliar la		

Secciones	Capítulos	Artículos	PAGOS.	Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
2.ª	4.º	Unico.	construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		27.701'16
3.ª	Unico.		Idem cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.		
			Idem por obligaciones pendientes de pago de presupuestos anteriores.		49.022'74
					847.692'18
			Existencia que resultó en 30 de Junio último		125.172'21
					972.864'39

Madrid 20 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—El Contador interino, Francisco Augustin.—El Depositario, Severiano de Medina.

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

Madrid 28 de Julio de 1881.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.

Administracion económica.

Negociado de Propiedades. Contabilidad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el improrogable término de 10 dias á D. Baltasar Gemne y Fuentes ó sus herederos, para que hagan efectivo en la Caja de esta Administracion económica el importe de los descubiertos que están obligados á satisfacer respecto de la finca de cinco fanegas seis celemines de tierra, llamada Prado de la Paloma, término de Peralejo, que por cesion adquirió el Gemne del rematante Don Manuel Gonzalez en 23 de Agosto de 1864; y transcurrido dicho término sin que hayan hecho efectivo los mencionados descubiertos, esta oficina provincial usará de las disposiciones que determina el artículo 8.º de la instruccion de 13 de Junio de 1878.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Villaviciosa.

D. José Escobar Infante, Alcalde constitucional de Villaviciosa.

Hago saber que terminadas las cuentas de ordenacion y del movimiento de caudales del pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1880-81, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal por término de 15 dias, para que examinadas por las personas que gusten, puedan hacer las observaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurrido otro plazo no serán admitidas.

Villaviciosa 26 de Julio de 1881.—José Escobar.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Inocencio Estéban y Estéban, natural de San Martin de Rubiales, diócesi de Osma, viudo de Ramona Lopez y Rebollo, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, número 3, principal, á prestar ó negar á su hija Juana Estéban y Lopez el consejo que necesita para contraer matrimonio con Angel Macario Oteca y Lopez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Julio de 1881.—Por Ejea, Antonio Brea y Tellez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Andrés Belmonte, natural de Murcia, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, abuelo paterno de María del Carmen Belmonte, hija de José y de Polonia Lopez, ya difuntos, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su nieta el cousejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Francisco Gonzalez y Gonzalez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Julio de 1881.—Pedro A. de Echavarri.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

En virtud de providencia del señor D. Fernando Varela y Oñate, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de nueve dias á D. Antonio Lopez Guerrero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 Julio de 1881.—V.º B.º—

El Juez de primera instancia, Fernando Varela.—El actuario, Manuel Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á Juan Hormillos, conocido por el Chufero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Julio de 1881.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del señor D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á Manuela Fontan y Lamazares y á Domingo Lopez y Lopez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio 1881.—V.º B.º=Varela.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada en cumplimiento de exhorto de la provincia de Leite, en Manila, se cita y llama por término de 10 días á D. Francisco Vila y Goyas, Alcalde mayor que fué en dicha provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en virtud del referido exhorto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 22 de Julio de 1881.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Benjamin Blanco y Don Fernando Dieguez, para que en el preciso término de nueve días comparezcan á declarar en causa criminal; apercibidos de parales el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Julio de 1881.—V.º B.º=El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Patricio Garagarza y Don Modesto Menendez Asenjo, de esta vecindad, y que han sostenido un incidente de pobreza en dicho Juzgado para litigar con D. José Olaur y otros, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezcan en la Escribanía del infrascripto á satisfacer las costas que se les han impuesto en el referido expediente; bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Julio 1881.—V.º B.º=El actuario, Valentin Ballester.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita y llama por el presente á Pío Notario Martinez, que dijo habitar en la calle del Doctor Fourquet, núm. 1, y cuyo actual domici-

lio y paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra Antonio Rivero Algorta por hurto de un duro de la pertenencia de aquel; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 23 de Julio 1881.—El Juez, Calleja.—El actuario, Pablo Gargantiel.

Inclusa.

D. José Rodríguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Enrique Ferrao, cuyas demás circunstancias así como su domicilio se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa con el fin de recibirle declaración en causa que contra él se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Enrique Ferrao, procedan á su captura, poniéndolo en la cárcel de Villa preso y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 Julio de 1881.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita y llama á Joaquina Heredia Clavería, gitana, y que en el año 1876 habitaba en el paseo de Embajadores, número 1, taberna, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de hacerla un requerimiento en causa que se ha seguido por el delito de homicidio de su hijo Juan Antonio de la Rosa Heredia. Madrid 30 Julio de 1881.—V.º B.º=Rodríguez Roda.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á José N., de oficial albañil, de estatura bastante baja, que viste pantalon y blusa azul, esta con vivos encarnados, el que habitaba en el barrio de las Peñuelas, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye por el delito de atentado á los agentes de la autoridad contra Antonio Jimenez Fernandez. Madrid 30 de Julio 1881.—V.º B.º=Rodríguez Roda.—El Escribano, Luis Escobar.

D. José Rodríguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Saturnino Mota Fernandez, hijo de Manuel y de Eulalia, natural de Madrid, de 18 años, soltero, sirvienté, con instrucción, sin apodo ni señas particulares, estatura regular, pelo negro, ojos también negros, cara y nariz regulares, se ignora su actual domicilio, y lo ha tenido en esta capital, calle del Amparo, número 47 y 49, con el fin de que dentro de dicho plazo se presente en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de ocho á doce de la mañana, con objeto de requerirle al pago de 125 pesetas de multa que como pena principal le ha sido impuesta por virtud de sentencia firme en causa contra el mis-

mo por delito de lesiones menos graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley compilada.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes que constituyen la policía judicial, con especialidad á los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, procedan á la averiguación del domicilio y presentación en este Juzgado del expresado Saturnino Mota Fernandez.

Dado en Madrid á 23 de Julio 1881.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de su señoría, Felipe Gonzalez Bernabé.

Latina.

Por el presente se cita y llama á Don Francisco de Paula Benavides, que parece ha vivido en la calle de Cabestreros, número 6, cuarto principal, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado, Escribanía de Sanchez de las Matas, y á cualquiera de las horas de audiencia, á fin de llevar á efecto una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. Tomás Valderábano, Agente de Bolsa, que ha habitado en la calle de la Montera, núm. 14, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración en causa que en el mismo se sigue por sustracción de acciones de los ferro-carriles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Julio de 1881.—V.º B.º=Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado á los autores de la estafa de 480 rs., verificada en la plaza de Aflijidos por medio del timo á Nicolás Roldan en el día 19 del actual, con el fin de que presten declaración en la causa que con tal motivo se instruye; debiendo verificar dicha comparecencia en el referido Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez (Salesas) dentro del término de seis días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1881.—V.º B.º=Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Luna Cuartielles, hijo de Carlos y de Rosario, natural de Biar, partido de Villena, vecino de esta Corte, y habitó en la calle de las Tres Cruces, núm. 2, casado, de 27 años de edad, actor cómico, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de Villa á disposición de mi autoridad.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Pórtolas Albesis, hija de Hermenegildo y de Teresa, de 13 años de edad, vecina de esta capital, que habitó en la calle de Santiago el Verde, número 11, para que dentro el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se sigue contra la misma por hurto; apercibiéndola con pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida la dejen en la cárcel de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, recaída á exhorto librado por el Sr. Fiscal militar de la Habana, é ignorándose dónde habita en la actualidad Doña María Jimenez Rivero, que se decía residía en la calle de Hortaleza, núm. 46, cuarto principal, se le cita por medio del presente á fin de que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Fermin Suarez y Jimenez, sito en el Palacio de Justicia, á recibir un abonaré de los alcances que han correspondido á su difunto hijo D. Enrique Alcalde, Alférez que fué del batallón de cazadores de Arimao, núm. 36, y además para entregarle cierto testimonio relativo al expediente de inventario por el óbito de aquel; apercibida que de no comparecer se devolverán dichos documentos y exhorto á su procedencia.

Madrid 21 de Julio de 1881.—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

Colmenar Viejo.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada en la causa que en el mismo se sigue con motivo de la muerte al parecer casual del que resulta llamarse Pedro Sor Mata, cuyas señas á continuación se expresan, que como confinado cumplido y procedente de Cartagena se dirigía á fijar su residencia á Valladolid, se llama por término de 15 días á cuantas personas puedan suministrar alguna noticia sobre la identidad de quel, y al mismo tiempo para que el pariente que sea más próximo manifieste si quiere mostrarse parte en la causa.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Colmenar Viejo á 29 de Julio de 1881.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Federico Stern.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas personales.

Como de unos 40 á 45 años de edad, color moreno, estatura regular, ojos pardos, barba poblada y algo canosa, pelo negro también canoso, manco del brazo izquierdo.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en la causa que en el mismo se sigue con motivo del incendio al parecer casual ocurrido en una casilla sita en esta población, de la propiedad de Doña Josefa Lopez, se ofrece á esta dicha causa, para que en el término de 10 días manifieste si quiere mostrarse parte en ella, y al mismo tiempo si renuncia á la indemnización correspondiente; cuya señora ha residido últimamente en Madrid, plazuela de Bilbao, núm. 11, cuarto principal.

Y para que conste pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez

D. Federico Stern y Enebra en Colmenar Viejo á 30 de Julio de 1881.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Federico Stern.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Getafe.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Arranz y Rodriguez, hijo de Cándido y Antonia, natural y vecino de Madrid, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, y domiciliado que fué en la calle del Calvario, número 5, cuarto en el patio, soltero, carpintero, de 22 años de edad y de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, con bigote, y vestía camisa blanca, gorra, cazadora ó chaqueta negra de paño vieja, pantalón de gafuza azul y alpargatas cerradas, sin ninguna otra seña particular, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificación en la causa que contra el Manuel Arranz y Rodriguez y otros se instruye sobre hurto frustrado; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remision á la cárcel de este partido del repetido Manuel Arranz y Rodriguez á mi disposicion.

Dado en Getafe á 27 Julio de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

Pastrana.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia del partido de Pastrana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pascual Armelós, con residencia en Madrid, y corredor de quintos, para que en el término de nueve días, contados desde que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo siguiendo por falsificacion de documentos presentados en la Caja de Ultramar; bajo las penas y apercibimientos que marca la ley á los testigos que no comparecen á las citas judiciales en causas.

Dado en Pastrana á 1.º de Agosto de 1881.—Nicomedes Rogelio Page.—El actuario, Cirilo Librero.

San Martin de Valdeiglesias.

D. Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de San Martin de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenido, de Pedro N., natural de Tiemblo, provincia de Avila, vaquero que ha sido de Cesáreo Sangar en Rozas de Puerto Real, de estatura como de cinco piés, barba poca, cara lampiña, nariz larga, color moreno, calzado de abarcas con tachuelas, pantalón de paño pardo á medio uso, en mangas de camisa, sin sombrero, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en la madrugada de 24 del actual ocasionó la muerte violenta de Félix Barderas Moreno, vecino de Rozas de Puerto Real; pues así lo he acordado en auto dictado con fecha de ayer en causa que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al citado Pedro, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 28 de Julio de 1881.—Cayetano Garcia Montes.—Por mandado de su señoría, Gregorio Martinez.

Direccion general de la Deuda pública.

En expediente del Departamento de Emision, núm. 2.522 de 1865 y 1.449 del Negociado, se ha solicitado la declaracion de extravío de la carpeta-resguardo número 34, con la que D. Sebastian Gonzalez y Fernandez, como apoderado de la Hermandad de San Luis, Rey de Francia, presentó para su conversion en 10 de Mayo de 1865 la inscripcion de Deuda amortizable de primera clase, núm. 427, de 18.152 rs. 9 mrs., expedida en 3 de Marzo

de 1855 á favor de dicha hermandad. Lo que se anuncia para que la persona que tenga en su poder la expresada carpeta-resguardo la presente en estas oficinas dentro del plazo de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que transcurri-

do dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 28 de Julio de 1881.—V.º B.º=El Director general, Creagh.—El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza.

Factoria de utensilios de Madrid.

TERCERA DECENA DE JULIO DE 1881.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO. — Pesetas cénta.
30	D. Vicente Martin.....	Aceite.....	3.000 litros.	1
30	D. Inocente Perales.....	Carbon.....	35 000 kilógrs.	0'125
30	D. Juan Gonzalo.....	Jabon.....	2.000 "	0'69
30	D. Eustasio Blasco.....	Leña.....	10.000 "	0'055

Madrid 31 de Julio de 1881.—El Administrador, Luis Zazo.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.

Factoria de subsistencias de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE JULIO DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD	PRECIO de la unid. — Pesetas.
<i>Cebada.</i>			
29	D. Jerónimo Ortega.....	204 fanegas.	5'63
<i>Paja</i>			
29	D. Dionisio Rodriguez.....	625 qqs. métrs.	2'17

Aranjuez 31 de Julio de 1881.—El Administrador, Federico Vassallo.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Gonzalez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

TERCERA DECENA DEL MES DE JULIO DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENEDOR.	VECINDAD	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	TOTAL.
<i>Carbon de cok.</i>							
27	D. Julian Salazar.....	Madrid.....	"	80	6'40	512	512
<i>Cebada.</i>							
27	D. Miguel Pelegrin..... Por los derechos de consumo de 200 fanegas en Vicálvaro.....	Idem.....	"	500	6'25	31'25	3.163
<i>Paja.</i>							
21	D. Prudencio de la Sen.....	San Sebastian de los Reyes.	"	8'40	5'13	43'09	43'09
22	D. Franciso Monje.....	Camarma.....	"	79'48	5'13	407'73	407'73
23	D. Prudencio de la Sen.....	San Sebastian de los Reyes.	"	81'55	5'13	418'35	418'35
26	D. Elias Coronado.....	Alcalá.....	"	171'50	5'13	879'79	879'79
27	D. Cándido Sanz.....	San Sebastian de los Reyes.	"	22'08	5'13	113'27	113'27
28	D. Santiago Fernandez.....	Alcalá.....	"	53'14	5'13	272'60	272'60
29	D. Juan Orgaz.....	Móstoles.....	"	128'50	5'13	659'28	659'20
30	D. Bautista Ibañez.....	Madrid.....	"	155'05	5'13	795'41	795'41
						699'70	3.589'44

Madrid 31 de Julio de 1881.—El Administrador, Juan S. Covisa.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio de las Peñas.